



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0994-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/11/2017
Hora:	15:53:50.54...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0060 del 14 de febrero de 2008 esta Corporación otorgó por un término de 10 años una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 830.511.739-8, a través de su representante legal el señor **RAUL ANSELMO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.974, en un caudal total de 0.278 L/s distribuidos así: para Domestico 0.199 L/seg y para uso Pecuario 0.079 L/seg, en beneficio de la comunidad veredal atendida por dicha Asociación mediante captación localizada en las coordenadas X: 868.910, Y: 1.165.921, Z:2.500 msnm, Plancha: 147-IV-D1, Escala: 1:10000, ubicado en la vereda Morritos del municipio de El Santuario. Caudal que se deriva de la fuente sin Nombre ubicada en predio del municipio de El Santuario.

Que mediante radicado N° 112-3687 del 08 de noviembre de 2017, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO** a través de su representante legal la señora **MARIELA DE JESUS AGUDELO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.763, solicitó ante La Corporación la **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Domestico, beneficio de la comunidad veredal atendida por dicha Asociación, localizado en la vereda Morritos del municipio de El Santuario.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 830.511.739-8, a través de su representante legal la señora **MARIELA DE JESUS AGUDELO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.081.763, para uso Domestico, localizado en la vereda Morritos del municipio de El Santuario.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 112-3687 del 08 de noviembre de

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-190/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2017, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la Asociación que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO LAS COLINAS MUNICIPIO EL SANTUARIO** a través de su representante legal la señora **MARIELA DE JESUS AGUDELO DE MONTOYA** o quien haga sus veces en el momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. **056970201513**
Proceso. Trámite ambiental.
Asunto. Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó. Abogada. Estefany Cifuentes
Reviso. Abogada P. Usuga Z. *FOR*
Fecha. 14/11/2017